EL JUDICIAL
PUBLICACION DEL PODER JUDICIAL

www.suprema.gov.do
Junio del 2005

SCJ advierte mantendrá disciplina en la Judicatura Nacional

• PAGINAS 2 - 4

Jueces de la Suprema Corte de Justicia en audiencia en la Sala Augusta.

Avanza proceso liquidación expedientes penales

Los trabajos de liquidación de más de 60 mil expedientes penales avanzan a buen ritmo en el ámbito nacional, y los jueces que trabajan en el proceso esperan concluir en el plazo de dos años que establece el Código Procesal Penal.

La afirmación la hizo la licenciada Marta González, directora para Asuntos de la Carrera Judicial, quien explicó que en sólo seis meses los 100 jueces liquidadores que laboran en todo el país han liquidado casi 8,000 expedientes penales, lo que representa aproximadamente el 11% de los casos pendientes de liquidación.

• PAGINA 5

Visita el pabellón del Poder Judicial

El pabellón del Poder Judicial presentado en la finalizada VIII Feria Internacional del Libro, está instalado en el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes.

• PAGINA 6

Pabellón Poder Judicial

La ética o deontología judicial en la RD

En la República Dominicana no existe un Código de Ética denominado como tal, pero ese aspecto se confunde con el régimen disciplinario regulado por la Ley de Carrera Judicial, la cual contiene disposiciones que constituyen normas de conducta a las que deben sujetarse los jueces.

• PAGINA 4

Magistrado Julio Aníbal Suárez, juez de la SCJ.

Editorial

Inauguran Sala de Prensa del Poder Judicial

El Poder Judicial inauguró la sala de prensa de la institución, y realizó un agasajo a los comunicadores sociales del área judicial, con motivo del Día del Periodista.

Durante el acto el magistrado doctor Jorge A. Subero Isa, presidente de la Suprema Corte de Justicia, pronunció un discurso en el que resaltó el papel de la prensa en el éxito del Poder Judicial desde 1997 a la fecha.

El magistrado Subero Isa exhortó a los periodistas asumir el compromiso de que no perezca jamás la libertad de prensa en la República Dominicana, como soporte y vanguardia de las libertades públicas y la democracia.
En ese sentido, entiende que en un estado democrático de derecho la prensa tiene que actuar libremente, sin previa censura, sin límites.

"La prensa es la que más acceso tiene a la población y se convierte en portavoz de los males que sufre la sociedad en cualquier país del mundo", expresó el doctor Subero Isa.

Manifestó que el Poder Judicial cree y está conciente del rol que la prensa desarrolla en las sociedades, por lo que debe mantenerse vigilante al accionar de todos los funcionarios públicos, para que la ciudadanía tenga conocimiento de las cosas buenas y malas.
En el acto fue presentado un documental explicativo de las facilidades técnicas que ofrece el Departamento de Comunicaciones y la tecnología de punta de la Sala de Prensa, para el servicio y beneficio de los periodistas que cubren la fuente judicial.
La celebración con motivo de la inauguración de la Sala de Prensa y el Día del Periodista terminó con un brindis en el restaurante del edificio del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, donde compartieron jueces, comunicadores sociales y personal del Departamento de Comunicaciones.

Periodistas y jueces de la Suprema Corte de Justicia en la inauguración de la Sala de Prensa el Día del Periodista.

La Disciplina Judicial (I)

Según nuestra Ley de Carrera Judicial el régimen disciplinario persigue los objetivos siguientes: 1) Contribuir a que los jueces cumplan leal, eficiente y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de mantener el mejor rendimiento del Poder Judicial; 2) Asegurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran a favor de los jueces; 3) Procura que las faltas disciplinarias sean juzgadas, sancionadas conforme a su gravedad con equidad y objetividad.

A fin de asegurar el cumplimiento de esos objetivos, la Suprema Corte de Justicia y por mandato de la indicada Ley, dictó el Reglamento de Carrera Judicial, mediante el cual se complementan las normas reguladoras de la conducta de los jueces, en materia disciplinaria y en ocasión del trabajo realizado.

En virtud del poder disciplinario, el cual consiste en el control de la observancia de la Constitución, las leyes, reglamentos, instrucciones y demás normas vigentes, así como en la aplicación de sanciones en caso de violación a las mismas, que pueden ser desde la amonestación hasta la suspensión o la destitución, según la gravedad de la falta, la Suprema Corte de Justicia, las cortes de apelación y los demás tribunales tienen en sus respectivas atribuciones el poder disciplinario.

Como un principio general, el artículo 60 de la Ley de Carrera Judicial establece en cuales circunstancias los jueces del orden judicial incurren en falta disciplinaria, y al efecto señala: Los jueces del orden judicial sujetos a la presente ley incurren en falta disciplinaria si dejan de cumplir sus deberes y las normas de trabajo establecidas; si ejercen incorrectamente o en forma desviada sus derechos y prerrogativas; si desconocen las órdenes legítimas de sus superiores jerárquicos o incurren en cualesquiera de las causas de sanción disciplinaria previstas en la presente ley y sus reglamentos o en la violación de otras disposiciones sobre la materia, emanadas de autoridades competentes.

Es preciso recordar que el artículo 44 de la misma Ley establece de manera expresa que a los jueces les está prohibido: 1) Realizar actividades ajenas a sus funciones; 2) Abandonar o suspender sus labores sin aprobación previa de autoridad competente, salvo casos de urgencia o fuerza mayor; 3) Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación de los servicios de que corresponden; 4) Exhibir tanto en el servicio como en la vida privada, una conducta que afecte la responsabilidad y dignidad de la función judicial; 5) Solicitar, aceptar o recibir directamente o por persona interpuesta, gratificaciones, dádivas, obsequios, comisiones o recompensas, como pago por actos inherentes a su investidura; 6) Recibir más de una remuneración con cargo al erario, excepto en los casos previstos por las leyes; 7) Obtener préstamos y contraer obligaciones, sin la previa participación por escrito de la Suprema Corte de Justicia, con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones en razón de la función judicial que desempeñen; 8) Obtener de manera individual concesiones o beneficios de otro de los poderes del Estado que impliquen privilegio oficial en su favor; 9) Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas o estupefacientes; 10) Dar consultas en asuntos jurídicos, de carácter actualmente contencioso, o que puedan adquirir ese carácter; 11) Las demás prohibiciones que se establezcan por vía legal o reglamentaria, o que resulten del buen entendimiento y observancia de la ética social administrativa. Párrafo I.- Los jueces no pueden ejercer la abogacía ni directamente ni por persona interpuesta, ni otra profesión que los distraiga del cumplimiento de sus deberes oficiales o que sea incompatible con la dignidad del cargo que desempeñan. Esta disposición no deroga la excepción que establece el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil, respecto de las causas que puedan defender los jueces, pero aún en estos casos no podrán hacerlos por ante el tribunal en donde ejercen sus funciones. Párrafo II.- No podrán prestar servicios en una misma jurisdicción o tribunal los cónyuges o convivientes y quienes están unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive. Párrafo III.- No podrán pertenecer a la judicatura nacional los militares activos, dirigentes y activistas políticos, ministros de algún culto religioso en función, los abogados con antecedentes penales o sancionados disciplinariamente por actos que menoscaben su debida reputación profesional.

CONTENIDO

2 • Editorial
• Inauguran Sala de Prensa del Poder Judicial.

3 • Jurisprudencia
• RD sede de la XII Cumbre Judicial Iberoamericana
• Nueva Normativa en la evaluación del desempeño de los jueces del Poder Judicial

4 • La ética o deontología judicial en la República Dominicana
• SCJ aplica la disciplina en sus instancias
• Amonestan al Dr. Subero Isa

5 • Avanza proceso liquidación expedientes penales
• Jueces de Paz actuarán como jueces de la Instrucción

6 • Artículo de opinión
• Reglamenta protección al recluso
• Visita el pabellón del Poder Judicial

7 • Modernización judicial a pasos firmes
• ENJ inició segundo seminario para la implementación del código procesal penal

8 • Visitan a la Suprema reporteros y FIP
• Cuestiona la falta de transparencia en el manejo de los recursos públicos
• El Malletico

EL JUDICIAL
PUBLICACION DEL PODER JUDICIAL

Fundado el 7 de enero del 2005
Santo Domingo, República Dominicana

Vol. I, Edición No. 3

Director: **Jorge A. Subero Isa**
Jefa de Redacción: **Jacqueline Viteri**
Redactores: **Rosa M. Puello Maldonado**
David Cordero
Servicios Creativos: **Shidarta Sangiovanni**
Enrique Read
Fotógrafo: **Fior Vidal**
Asistente Ejecutiva: **Marlene Guillén**
Dirección: **Depto. de Comunicaciones del Poder Judicial**
Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan De Dios Ventura, Centro de los Héroes, Sto. Dgo., R.D.
Teléfono: **(809) 533-3118 Ext 447**
Diagramación: **Publimpresos, S.A.**
www.suprema.gov.do

¡Por una Cultura Judicial!

PUBLICIDAD

Para publicidad en nuestra próxima edición, puede contactar al Departamento de Comunicaciones del Poder Judicial, **Tel.: (809) 533-3118 Ext 447**

CAMINO HACIA LA CUMBRE

RD sede de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana

La República Dominicana fue escogida como sede para la celebración de la Asamblea Plenaria de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana 2006, cuya primera reunión preparatoria se celebró en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, los días del 8 al 10 de marzo de este año.

Las palabras de apertura de la Reunión Preparatoria, la conducción por ejes temáticos, la presentación del conferencista y el discurso de clausura, estuvieron a cargo del presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Jorge A. Subero Isa, al designar el país como sede para la Asamblea Plenaria de la XIII Cumbre y en su papel de Secretaría Pro Tempore.

Al participar en la Primera Reunión Preparatoria de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, el país asumió la coordinación del grupo que trabajará con el tema E-Justicia. Este grupo lo integran expertos judiciales del Superior Tribunal de Justicia de Brasil, Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Consejo de la Judicatura Federal de México y el Consejo Superior de la Magistratura de Portugal.

En la reunión preparatoria de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana se propusieron cuatro áreas temáticas: "Elaboración de un Código Iberoamericano de Etica Judicial", "E-Justicia: la Justicia en la Sociedad del Conocimiento", "Estudio de Derecho Comparado sobre los Consejos de la Judicatura Iberoamericanos", y "Observatorio Iberoamericano de Independencia Judicial".

La República Dominicana trabajará en la elaboración del plan de acción para la implantación de la Sociedad del Conocimiento en el ámbito judicial de los países iberoamericanos, cuya presentación del tema estará a cargo del licenciado Luis Henry Molina, director de la Escuela Nacional de la Judicatura.

La comisión dominicana que asistió al evento estuvo integrada por el magistrado presidente Subero Isa, el doctor Julio Aníbal Suárez, juez de la Tercera Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso, Administrativo y Tributario, el licenciado Luis Henry Molina, director de la Escuela Nacional de la Judicatura y la licenciada Gloria Cecilia Cuello Suero, directora técnica general del Poder Judicial.

Nueva normativa en la evaluación del desempeño de los jueces del Poder Judicial

Como parte de la constante lucha por fomentar un sistema de Carrera Judicial que promueva el fortalecimiento de la misión, y valores y la institucionalidad, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia aprobó el Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño de los Jueces.

Esta nueva normativa, que tiene como objetivo general, regular el procedimiento de la evaluación del desempeño de los jueces, instituye las reglas y procedimientos utilizados en la evaluación, garantizando así la uniformidad y continuidad del proceso. También asegura que los magistrados conozcan cuáles son los parámetros utilizados en su evaluación.

Esos parámetros, ya establecidos por la Ley de Carrera Judicial y el Reglamento de la Carrera Judicial, son los denominados Competencias Judiciales y Competencias No Judiciales.

Las Competencias Judiciales, se refieren a la información estadística de la labor de los jueces, mientras que las No Judiciales se dividen en dos partes: La estructuración de la sentencia, que es el análisis a cinco sentencias emitidas por el juez evaluado, y la evaluación a los factores administrativos del juez, como son la capacidad de dirección, toma de decisiones, organización y control, liderazgo, creatividad y comunicación.

Los objetivos que persigue el sistema de evaluación del desempeño, promovidos en el referido reglamento son: Mantener el más alto nivel de eficiencia de la justicia y maximizar la actuación y rendimiento de los jueces, servir de herramienta para el mejoramiento profesional individual y del mismo sistema judicial en general y proveer un instrumento que permita obtener elementos de juicio para la toma de decisiones sobre los jueces del Sistema de Carrera Judicial.

También servir de base de comprobación del mérito y de eficiencia de los jueces, disponer de un instrumento que contribuya a la determinación de necesidades de capacitación y actualización continua de acuerdo a los reglamentos institucionales y a la condición de jueces y ofrecer retroalimentación adecuada que permita al plan de capacitación desarrollado superar las deficiencias existentes y reforzar el desempeño correcto de los jueces.

Con los cambios introducidos en la evaluación del desempeño, el Poder Judicial cuenta con un sistema de evaluación cada vez más acabado, fruto de los innumerables esfuerzos en procura de continuar con el fortalecimiento e institucionalización del sistema de administración de justicia.

CANTIDAD DE JUECES ACTIVOS A NIVEL NACIONAL

TRIBUNAL	Sto. Dgo.	Dist. Nac.	Santiago	La Vega	San Cristóbal	San Pedro	San Francisco	Barahona	Montecristi	San Juan	TOTAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA											16
CAMARA PENAL, CORTE DE APELACION	6	16	4	5	5	5	5	5			51
CAMARA CIVIL, CORTE DE APELACION	5	11	5	5	5	4	5	5			45
CORTE DE APELACION, PLENITUD JURISD.									5	5	10
CORTE DE APELACION, N. N. Y A.		3	3	3	3	3					15
TRIB. EJEC. SANCION PERSONA ADOLESCENTES				1	1						2
CORTE DE TRABAJO		11	5	5		5	5				31
TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS		8	5								13
TRIBUNAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO		5									5
CAMARA PENAL, JDO. DE 1RA. INST.	4	12	7	6	4	5	5	2	1	1	47
TRIB. PARA LA EJC. DE LA PENA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
CAMARA CIVIL, JDO. DE 1RA. INST.	4	8	6	5	3	5	5	1	1	1	39
JUZGADO DE 1RA. INSTANCIA, PLENITUD JURISD.				1	2			2	2	1	8
TRIBUNAL DE N., N. Y A.		2	3	3	1	3	2	1	1	1	17
JUZGADO DE TRABAJO		7	5	4	1	5	1				23
JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN	6	8	5	6	5	4	3	3	3	2	45
TRIBUNAL DE TIERRAS, J. O.	1	6	4	4	3	3	5	1	2	1	30
JUZGADO DE PAZ	7	0	18	10	21	11	11	16	9	8	111
JUZGADO DE PAZ, ASUNTOS MUNICIPALES	3	1	1	2	1						8
JUZGADO DE PAZ ESP. DE TRANSITO		2	3	10	5	5	2	1	1	2	31
TOTAL	37	101	75	71	61	59	50	38	26	23	557

JURISPRUDENCIA

Ámbito de represión disciplinaria diferente al de la represión penal, por el principio de la legalidad de los delitos y las penas, que no es aplicable a la materia disciplinaria, porque la sanción mas grave, la destitución, deja al miembro del cuerpo social, en plena posesión y disfrute de sus derechos fundamentales.

Considerando, que el derecho o poder disciplinario es aquel mediante el cual un cuerpo social o corporativo puede pronunciar por si mismo la sanciones represivas apropiadas contra aquellos de su miembros que perturben el orden interno o desacrediten el cuerpo por ante la opinión publica; que las faltas disciplinarias consisten en violaciones a las reglas y usos del cuerpo social o corporación, insubordinación respecto de las autoridades dirigentes y aun los actos de la vida privada cuando de ellos pueda surgir un atentado a la reputación del cuerpo social.

Considerando, que el poder disciplinario corporativo es autónomo en un doble sentido: porque pertenece de pleno derecho al cuerpo y su ejercicio no está ligado al principio de la legalidad de los delitos y las penas;

Considerando, que siendo el ámbito de la represión disciplinaria un concepto diferente al de la represión penal, ya que la principal diferencia entre ellos se deriva de que el principio de la legalidad de los delitos y las penas ("nullum crimen, nulla poena, sine lege"), no se aplica a la materia disciplinaria, se admite que ésta no está ligada por las incriminaciones legales y reglamentarias sino que ella pueda provenir de cualquier falta que puede comprometer o afectar el cuerpo social;

Considerando, que esta excepción al principio fundamental del derecho penal se justifica en razón de que si bien tal principio es una garantía a la vida, la libertad y a las prerrogativas esenciales de la persona, contra la arbitrariedad de los poderes públicos, esto no es necesario en los cuerpos sociales particulares o públicos donde la sanción mas grave, la destitución, en principio, deja al miembro del cuerpo social, por más severa que haya sido la sanción, en plena posesión y disfrute de sus derechos fundamentales;

Considerando, por otra parte, que resulta difícil determinar anticipadamente y de manera precisa las infracciones a la disciplina, pues muchas veces se trata de violaciones a la moral y la deontología, las cuales no pueden ser descritas con suficiente claridad en un texto legislativo y, además, por constituir un número tan variado de acciones que resultaría improbable dejarlas establecidas previamente;

(Acción disciplinaria seguida al Magistrado Dr. Juan Evangelista Rodríguez, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Pedernales, que ordena la destitución del cargo)

Sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia del 16 de marzo del 2005.

DEONTOLOGIA

La ética o deontología judicial en la República Dominicana

Magistrado Julio Aníbal Suárez
Juez de la Cámara de Tierras, Laboral, Cotencioso, Administrativo Tributario.

En la República Dominicana no existe un Código de Ética denominado como tal, pero ese aspecto se confunde con el régimen disciplinario regulado por la Ley de Carrera Judicial, la cual, contiene disposiciones que constituyen normas de conducta a las que deben sujetarse los jueces, al establecer deberes, prohibiciones e incompatibilidades, Con las consecuentes sanciones por su desconocimiento, siendo éstas: La amonestación oral, la amonestación escrita, la suspensión sin sueldo por un período de hasta 30 días y la destitución.

El Reglamento de Carrera Judicial complementa la ley y fija el procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones. Ha de resaltarse, que las normas de conducta de los jueces, no se limitan a la esfera del ejercicio de sus funciones, se extiende además a su vida privada, al prohibírsele "exhibir, tanto en el servicio como en la vida privada, una conducta que afecte la responsabilidad y dignidad de la función judicial".

De manera expresa la Ley de Carrera Judicial en su artículo 68, numeral 10, sanciona con la destitución el "realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debida a la administración de justicia y a la colectividad".
Por su parte, el reglamento obliga a tener un comportamiento acorde a los principios y las normas que constituyen la esencia de los tratados de moral social, los códigos de ética profesional, los instrumentos y las vías de relaciones humanas civilizadas. En la República Dominicana se sanciona la falta de ética, aún cuando no sea en el papel de Juez.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia ha destituido jueces por la comisión de actos indecorosos fuera de sus horas de trabajo y al margen de éste, pero que han escandalizado a la colectividad donde se han desenvuelto. Citamos el caso de un magistrado destituido por realizar escándalos en la vía pública en estado de embriaguez y amenazar al portero de un establecimiento de diversión por no permitirle la entrada; también el de un juez encausado por visitar cotidianamente lugares de mala reputación y la agresión física a una amante. Esos actos, aún cuando fueron realizados fuera del ámbito judicial, dieron lugar a la destitución de los protagonistas, por atentar contra la dignidad del Poder Judicial y mermar la credibilidad de los jueces frente a la sociedad.
En nuestro país no existe un órgano específico regulador para estos asuntos, pero la Constitución de la República, atribuye a la Suprema Corte de Justicia ejercer dicha atribución, por ser la más alta autoridad disciplinaria sobre todos los miembros del Poder Judicial, pudiendo imponer hasta la suspensión o destitución en la forma que determine la ley de Carrera Judicial en su Art. 67, numeral 5.

La Ley y el Reglamento de Carrera Judicial atribuyen al tribunal jerárquicamente superior, la facultad de órgano sancionador. Esto quiere decir que los Jueces de Paz son enjuiciados por los Jueces de Primera Instancia, éstos a su vez por la Corte de Apelación; y los Jueces de estas Cortes, por la Suprema Corte de Justicia, la que a su vez tiene facultad para enjuiciar a sus propios miembros. Sin embargo, sólo la Suprema Corte de Justicia está facultada a dictaminar la destitución de un Juez que haya incurrido en una falta que amerite esa sanción.

Los principios éticos esenciales de nuestro país son los siguientes:
Legalidad: Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos instructivos, disposiciones y órdenes emanadas de las autoridades judiciales competentes.
Independencia: Respetar a los demás jueces en sus actuaciones legítimas y procedentes; actuando sin obedecer ningún tipo de mandato u orden.
Imparcialidad: Evitar los privilegios y discriminaciones por motivos de filiación política, religión, raza, sexo, condición social, parentesco y otros criterios que colindan con los derechos humanos y/o con mérito personal.
Confidencialidad: Guardar la reserva que requieren los asuntos en litigio sometidos a su consideración y decisión en el ejercicio de sus funciones.
Dedicación: Cumplir con la jornada de trabajo, dedicando la totalidad del tiempo reglamentario al desempeño íntegro y honesto de sus funciones y responsabilidades.
Eficiencia: Atender debidamente las actividades de formación, adiestramiento y actualización de sus conocimientos y efectuar las prácticas y trabajos que tales actividades conllevan a responder en el plazo establecido y de manera oportuna el manejo de los expedientes que tiene a su cargo.
Transparencia: Presentación de la declaración jurada de sus bienes cada tres años ante la Dirección General de Carrera Judicial. Elaborar informe de gestión de su labor jurisdiccional.
Honestidad: Tener un comportamiento acorde con los principios y normas que constituyen la esencia de los tratados de moral social, los códigos de ética profesional, los instrumentos y las vías de relaciones humanas civilizadas. Rechazar las proposiciones de cohecho que reciban, y denunciarlas.

Exposición del magistrado Julio Aníbal Suárez, juez de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso, Administrativo Tributario de la Suprema Corte de Justicia en la Primera Reunión Preparatoria de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Santa Cruz De La Sierra, Bolivia, del 8 al 10 de marzo del 2005.

DISCIPLINA

SCJ aplica la disciplina en sus instancias

Jueces de la Suprema Corte de Justicia en audiencia en la Sala Augusta.

En el año 2005 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), está empeñado en garantizar que los abogados y jueces cumplan con la deontología jurídica, para mantener la fortaleza del Poder Judicial.

Como muestra de esto, en los primeros cuatro meses del año en curso, varios abogados y jueces han sido sometidos a juicios disciplinarios.

Entre los abogados suspendidos este año, se encuentran el doctor Clemente Anderson Grandell, acusado de apropiarse de un inmueble en el Distrito Catastral número 7 de la provincia Samaná. La suspensión dispuesta por la Suprema Corte de Justicia contra el abogado Grandell fue de cinco años en el ejercicio de sus funciones.

La sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia declaró que Anderson Grandell es culpable de violar los artículos 1, 2, 3, 4, 14, 16, 35, 37, 73 y 77 del Código de Ética Profesional del Derecho.

Asimismo el Pleno del alto Tribunal dispuso el 16 de marzo del 2005 la destitución de la Juez del Juzgado de la Instrucción de Elías Piña, Annikssa Serra De La Mota.
La destitución de Serra De La Mota se debió al encontrársele culpable de la violación de los artículos 11 de la Ley 327-98, sobre Carrera Judicial, y el artículo 140 del Reglamento de Aplicación de dicha Ley.

El 16 de marzo del 2005 también fue destituido Juan Evangelista Rodríguez Rodríguez, juez de la Instrucción de Pedernales.

La sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia contra Rodríguez Rodríguez, indica que incurrió en conductas inadecuadas y faltas graves en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, están pendientes de juicios disciplinarios los magistrados Genaro Silvestre y Ana Milca Acosta Collado, juez de la Cámara Civil de Primera Instancia de La Romana y de Primera Instancia de Jimaní, respectivamente; ambos acusados de cometer faltas graves en el ejercicio de sus funciones, casos que serán conocidos próximamente.

El Dr. Subero Isa se impone multa

El presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Jorge A. Subero Isa se impuso una multa "por no haber desplegado el debido esfuerzo para la celebración del acto en que sería puesta en circulación la obra RECOPILACIÓN LEGISLATIVA* EN MATERIA JUDICIAL, de la autoría de los magistrados Juan A. Biaggi Lama y Samuel Arias Arzeno, que debió celebrarse el jueves 28 de abril de 2005".

La amonestación de RD$ 500.00 al doctor Subero Isa fue descontada por nómina correspondiente al mes de mayo.

JUECES DE PAZ

Jueces de Paz actuarán como jueces de Instrucción

La Suprema Corte de Justicia habilitó a todos los jueces de Paz actuar como jueces de la Instrucción y ejercer las funciones de éstos, en lo relativo a los actos de carácter delictuoso que les son atribuidos a los jueces de Paz por el artículo 75 numerales 2, 3 y 6 del Código Procesal Penal, a los cuales es aplicable el procedimiento penal ordinario.

Los numerales citados anteriormente, se refieren a las infracciones relativas al tránsito de vehículos y asuntos municipales; así como, a los demás hechos punibles cuyo conocimiento y fallo le son atribuidos por las leyes especiales.

A partir de dicha resolución, los asuntos a que se hace mención se encuentran sometidos a las normas del procedimiento ordinario establecidas en el Código Procesal Penal, como son la fase preparatoria, la fase intermedia y el procedimiento de juicio.

En la resolución número 295-2005 del Máximo Tribunal Judicial Dominicano, se instruye a los presidentes de cortes de apelación en atribución Penal, para que en los municipios cabecera de provincia en donde haya más de un juez de Paz, procedan como jueces de la Instrucción.

En lo adelante, los jueces deberán informar a la Dirección General de la Carrera Judicial, acerca de las medidas prácticas de distribución que libraren en cumplimiento de sus disposiciones.

La decisión de la Suprema Corte de Justicia dispone que en caso de que un juez de Paz no pueda conocer un caso, las actuaciones sean conocidas por otro juez del mismo Distrito Judicial, o por el juez suplente habilitado para tales fines.

Avanza proceso liquidación expedientes penales

Dra. Marta González
Directora para Asuntos de la Carrera Judicial

Los trabajos de liquidación de más de 60 mil expedientes penales avanzan a buen ritmo en el ámbito nacional, y los jueces que trabajan en el proceso esperan concluir en el plazo de dos años que establece el Código Procesal Penal.

La afirmación la hizo la licenciada Marta González, directora para Asuntos de la Carrera Judicial, quien explicó que en sólo seis meses los 100 jueces liquidadores que laboran en todo el país han liquidado casi 8,000 expedientes penales, lo que representa aproximadamente el 11% de los casos pendientes de liquidación.

Precisó que se culminaron los trabajos de liquidación de expedientes penales en los distritos judiciales de Jimaní, Pedernales y Montecristi, conforme a la Ley 278-04, que establece un régimen de liquidación ordinaria y de extinción extraordinaria de los expedientes penales y dispone la creación de tribunales liquidadores, procedimiento y plazos de extinción.

González explicó que se conformó un equipo de trabajo que realiza una labor de apoyo y seguimiento a los jueces liquidadores, labor que ya se hizo en las regiones Norte y Este. Próximamente se hará en la región Sur del país.

"Esta labor nos ha permitido establecer un nivel de productividad mínima que debe exigirse a los jueces liquidadores, ya que la ley de implementación del Código Procesal Penal establece un plazo de dos años para terminar el trabajo de liquidación" puntualizó la funcionaria del Poder Judicial.

Dijo que la ley de implementación también establece que en caso de que en el tiempo requerido no hayan concluido los trabajos de liquidación, estos expedientes pasan al proceso del Código Procesal Penal.

Manifestó que la Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial trabaja arduamente con un equipo adicional, para que en el año y medio restante los jueces liquidadores puedan cumplir con la labor encomendada y, para tales fines, se han identificado los 16 tribunales liquidadores con mayor cantidad de expedientes asignados, que están concentrados en el Distrito Nacional y Santiago, y en menor cuantía hay dos en San Pedro de Macorís y uno en San Francisco de Macorís.

Estos tribunales reciben un apoyo más directo: Son visitados, se identifican las problemáticas, se contratan secretarias, oficinistas, alguaciles y se proveen los equipos que faciliten el trabajo.

Hay tribunales que requieren otros tipos de solución, como son los que tienen mucha concentración de expedientes, para los cuales se conforman los Centros de Apoyo Común, como por ejemplo en Puerto Plata y Valverde, y se propusieron en San Cristóbal, Higüey y San Pedro de Macorís.

Los Centros de Apoyo. Común son un grupo de oficinistas que trabajan bajo un criterio diseñado, coordinadas por uno de los jueces liquidadores, para mejorar las labores y evitar duplicidad de esfuerzos.

En Bonao, Moca, Samaná, María Trinidad Sánchez, Salcedo, Santiago Rodríguez, Dajabón, Cotuí, La Vega y Monte Plata se trabaja en la readecuación de los espacios asignados a los jueces liquidadores y se identifican las herramientas faltantes, las cuales son suministradas.

Marta González informó que en los casos de los tribunales del Distrito Nacional, Santiago, San Francisco de Macorís y San Pedro de Macorís, en cuyos distritos judiciales los jueces tienen mucha concentración de expedientes, se estudia también otra posibilidad de ayuda adicional, para que puedan cumplir con el período establecido para finalizar el trabajo.

Dado que en el Distrito Nacional y Santiago están concentrados la mayor cantidad de expedientes a liquidar, la estrategia de apoyo diseñada es diferente a la de los demás.

En el Distrito Nacional se trabaja en un plan piloto con 10 alguaciles, para realizar notificaciones de las decisiones de los juzgados liquidadores de instrucción, a través de la asignación de un incentivo de RD$50.00 por notificación validada por cada juez, en coordinación con la juez coordinadora de los Juzgados de Instrucción. Además, se realiza un operativo para la entrega física a cada tribunal liquidador de los expedientes que se encuentran en el depósito del archivo central.

Adicionalmente, se diseña una propuesta para someterla a la consideración del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, para que en los tribunales liquidadores con más de mil y hasta tres mil expedientes, se identifique la situación procesal de los mismos y hacer propuestas específicas de mejora, para lograr el objetivo en el plazo indicado por la ley.

En tanto que, Cleury Tejada, Héctor Suero y Carlos Iglesias, abogados que laboran en la Dirección General de Carrera Judicial, creen que el proceso de liquidación de expedientes penales termina mucho antes de los dos años previstos, porque de acuerdo a las necesidades se les está buscando solución en equipo y la labor de visitas personalizadas podría ayudar que este proceso culmine en el tiempo previsto por la ley.

Cleury Tejada

Héctor Suero

Carlos Iglesias

Para Cleury Tejada, el apoyo brindado a los jueces va desde hacer una citación de Puerto Plata a Jimaní, hasta hacer los análisis de las necesidades para los jueces liquidadores.

De su lado, Héctor Suero dijo que lo mejor es buscar la solución a cada uno de los problemas que se les puedan presentar a los jueces en los tribunales, para que el proceso no se detenga.

Mientras que, Carlos Iglesias expresó que lo ideal es brindar las condiciones y el ambiente de trabajo para que puedan cumplir con la encomienda del proceso de liquidación de los expedientes penales.

La resolución 1170-04 de la Suprema Corte de Justicia, establece la estructura liquidadora de expedientes en trámite en la jurisdicción penal, al momento de entrar en vigencia el Código Procesal Penal (CPP), el procedimiento para la distribución de los expedientes en curso en los diferentes tribunales penales y determinó y designó a los jueces que estarían a cargo de la liquidación de esos expedientes.

Estos jueces fueron designados de forma transitoria, para ejercer las funciones de jueces liquidadores de la jurisdicción de instrucción o jueces liquidadores de la jurisdicción de juicio. Deben culminar su trabajo en un período de dos años y si luego de ese plazo aún quedan causas pendientes, seguirán tramitándose conforme al Código Procesal Penal (CPP), hasta un período de tres años adicionales. Transcurridos estos plazos sin decisión irrevocable se declarará la extinción de la acción penal de las causas que quedaren pendientes.

Los magistrados José Dionisio Duvergé Mejía, juez Liquidador de Instrucción, ha liquidado al 21 de marzo del 2005, el 67.57 % de los expedientes que tiene asignados y Rafael A. Báez García, primer juez del Tribunal Liquidador, ha liquidado el 60.36 % de los expedientes que tiene fijados para liquidar, en el Departamento Judicial de Santo Domingo, según el informe de la Dirección General de la Carrera Judicial.

Rafael A. Báez García
Primer Juez del Tribunal Liquidador

José Dionisio Duvergé M.
Juez liquidador de Instrucción del Dpto. Judicial de Santo Domingo.

Reglamenta protección al Recluso

La Suprema Corte de Justicia, mediante resolución 296-2005, dictó el Reglamento que normará al Juez de la Ejecución de la Pena dentro del Código Procesal Penal, el cual consta de 23 medidas que protegen los derechos humanos de los reclusos.

En ese sentido la Suprema Corte de Justicia designará en cada departamento judicial por lo menos un juez que desempeñará las funciones de Juez de Ejecución de la Pena, cuya atribución principal será garantizar al condenado el goce de sus derechos humanos fundamentales.
La Resolución se acoge al artículo 436 del Código Procesal Penal que establece los derechos y facultades constitucionales del recluso condenado, así como los derechos consignados en los tratados internacionales.
La medida busca que el condenado, una vez lograda su libertad, esté en condiciones de respetar las leyes e integrarse a la sociedad.

En la Resolución se dispone que el Juez de la ejecución será asistido por un despacho judicial en la forma prevista en el artículo 77 del Código Procesal Penal en lo que sea aplicable. Además serán designados por la Suprema Corte de Justicia, peritos para el asesoramiento del Juez de la Ejecución.

La resolución 296-2005 indica también que la Unidad de Coordinación y Seguimiento sobre los Jueces de la Ejecución, estará bajo la dependencia de la Dirección General de la Carrera Judicial.

Jueces de la Ejecución de la Pena, juramentados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en el Salón Multiusos.

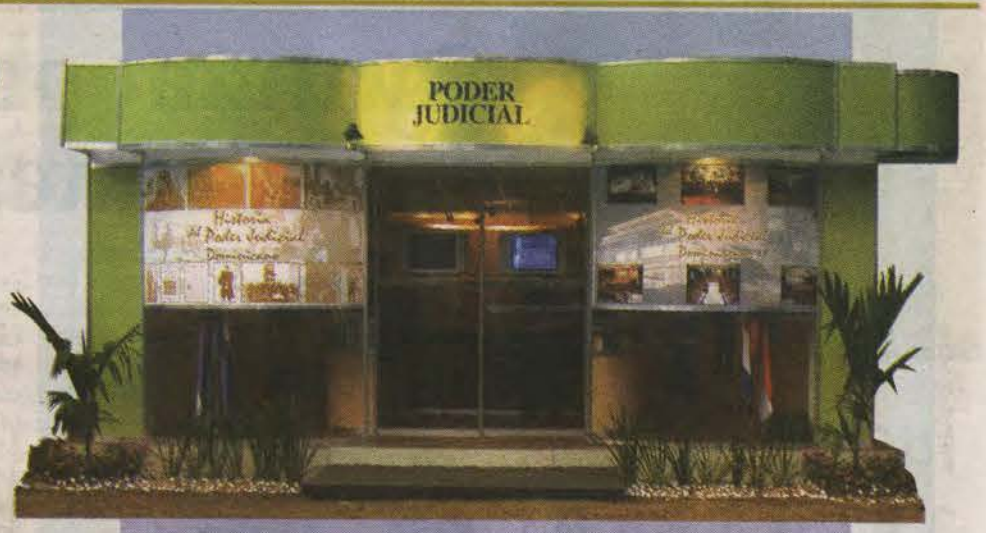

Visite el Pabellón Poder Judicial

El Pabellón del Poder Judicial presentado en la VIII Feria Internacional del Libro fue reinstalado en el edificio de la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República.

El Pabellón dedicado a la Historia del Poder Judicial Dominicano, muestra las incidencias del proceso judicial dominicano desde la época colonial hasta el año 2004, con imágenes de los momentos más trascendentales de nuestra historia judicial, basados en la obra HISTORIA DEL PODER JUDICIAL DOMINICANO, escrita por los historiadores doctor Wenceslao Vega y el licenciado Américo Moreta Castillo.

Estará en exhibición hasta mediados de junio de lunes a viernes de 9:00 de la mañana a 3:30 de la tarde. Para información adicional puede llamar al Departamento de Comunicaciones del Poder Judicial, teléfono 533-3118 extensión 447.

OPINION

Las garantías constitucionales en el debido proceso de ley (I)

Por **MAG. JOSE ALBERTO CRUCETA ALMANZAR**
Juez Primer Sustituto Cámara Civil Corte de Apelación de La Vega

Los derechos fundamentales y el ordenamiento jurídico en su conjunto no serían más que simples expresiones formales si no tuviesen una vigencia efectiva en la realidad, es decir, si no lograsen su realización plena o si frente a cualquier amenaza o vulneración de la que ha sido objeto, no existiese un mecanismo para tutelarlos y protegerlos, desde los tiempos de la Carta Magna expedida en el 1215 por el Rey Juan Sin Tierra, de Inglaterra, la cual establece en su párrafo 39 que "ningún hombre libre será detenido, hecho prisionero, puesto fuera de la ley o exiliado, ni en modo alguno arruinado, ni iremos ni mandaremos a nadie contra él; excepto mediante el juicio de sus pares, según la Ley de la Tierra" y de la afirmación de Santo Tomás de Aquino en su famosa obra "La Summa Teológica", donde éste afirmaba que "una ley que no estuviese dictada de acuerdo a la justicia no era una ley sino una corrupción de la misma", además de que una norma es válida solo si es justa, haciendo depender su validez de su conformidad con el valor justicia, siendo estos los precedentes históricos del proceso justo o debido proceso, complementado por los tres grandes aniversarios de la justicia constitucional, que son: la consagración de la ley de Hábeas Corpus (1741), la sentencia del caso Madison Vs. Marburry (1803), del juez Marshall, que creó el control difuso de constitucionalidad y la creación por Hans Kelsen del Tribunal Constitucional Austríaco en 1920, que consagró el control concentrado de constitucionalidad.

Dando por sentado el lugar de los principios en el sistema de fuentes y el reconocimiento de estos como norma vigente del ordenamiento jurídico y establecido que el bloque constitucional no crea las garantías fundamentales, pues éstas existen, independientemente de que el derecho positivo las establezca por ser inherente a toda persona por su sola condición de ser humano.

Está establecido también el nuevo paradigma del paso del estado legal del derecho "supremacía de la ley ordinaria" al Estado constitucional democrático de derecho (supremacía del bloque constitucional como norma) creando el principio de invalidación de norma, cualquiera que sea su significado, si no es coherente con el bloque constitucional y la obligatoriedad y necesidad de la reinterpretación de las normas donde todo juez en cualquier proceso, ya sea de índole Penal, Civil, Laboral, etc., debe hacer un juicio previo de la constitucionalidad del caso concreto, o sea, que el primer silogismo debe hacerlo con el bloque constitucional y si encuentra violación a alguna garantía, de oficio, debe declarar nulo todo el proceso y absolver al imputado por violación al debido proceso de ley, y si es un tribunal de alzada, anular la sentencia de primer grado. Si se trata de la Corte de Casación, se deberá casar la sentencia por inconstitucional. No hay duda de que este nuevo paradigma nos obliga a repensar nuestra visión del derecho desde la óptica del derecho procesal constitucional.

El Bloque Constitucional no es sólo un mandato para el juez de invalidar la norma que colige o choque con ella, sino que también es un mandato al Legislador y al Ejecutivo de no elaborar leyes ni dictar decretos contrarios a ella, ya que en una sociedad libre, en la que se respeta la libertad de todos los hombres, la ley previa al proceso es protegida en forma vigilante contra el abuso.

En esta sujeción del juez al Bloque Constitucional, y en consecuencia, en su papel de garante de los derechos fundamentales, constitucionalmente establecidos, está el principal fundamento actual de la legitimación de la jurisdicción y de la independencia del Poder Judicial de los demás poderes, Legislativo y Ejecutivo, aunque sean - o precisamente porque son- poderes de mayoría. Precisamente porque los derechos fundamentales sobre los que se asienta la democracia sustancial están garantizados a todos y a cada uno de manera incondicionada, incluso contra la mayoría, sirven para fundar, mejor que el viejo dogma positivista de la sujeción de la ley, la independencia del Poder Judicial, que está específicamente concebida como garantía de los mismos. En consecuencia, el fundamento de la legitimación del Poder Judicial y de su independencia no es otra cosa que el valor de igualdad como igualdad en droits, puesto que los derechos fundamentales son de cada uno y de todos, su garantía exige un juez imparcial e independiente, sustraído a cualquier vínculo con los poderes de la mayoría y en condiciones de censurar, en su caso, como inválidos o como ilícitos, los actos a través de los cuales aquellos se ejercen. Este es el sentido de la frase "Hay Jueces en Berlín": Debe haber un juez independiente que intervenga para reparar las injusticias sufridas, para tutelar los derechos de un individuo, aunque la mayoría, la prensa o incluso los demás en su totalidad se unieran contra él; dispuesto a absolver por falta de pruebas aun cuando la opinión general quisiera la condena, o a condenar si existen pruebas, aun cuando esa misma opinión demandase la absolución.

El Bloque Constitucional no es sólo un mandato para el juez de invalidar la norma que colige o choque con ella, sino que también es un mandato al Legislador y al Ejecutivo de no elaborar leyes ni dictar decretos contrarios a ella, ya que en una sociedad libre, en la que se respeta la libertad de todos los hombres, la ley previa al proceso es protegida en forma vigilante contra el abuso. "Es más importante que sea bien juzgada la culpabilidad o la inocencia que el hecho de que la culpa sea castigada, esto es un error menor" como lo señaló el juez Holmes, padre de la Escuela Realista Norteamericana, que algunos culpables queden sin castigo que la posibilidad de que el gobierno desempeñó un papel "In Noble" que el Estado se viole a sí mismo. El hecho es, que la existencia de procesos justos y regularizados es esencial para que sobrevivan todos nuestros más valiosos derechos.

Continuará en la próxima edición

Modernización judicial a pasos firmes (I)

Cristiana Fulcar
Directora de Planificación y Proyectos del Poder Judicial.

La licenciada Cristiana Fulcar, directora de Planificación y Proyectos del Poder Judicial, nos habla de los logros institucionales y los proyectos para este año 2005, logros que dijo, fortalecen el proceso de modernización judicial que avanza a pasos firmes.

La construcción de nuevos Palacios de Justicia, la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, sus leyes complementarias, y los proyectos para el presente año, son muestras tangibles de los pasos de avance del Poder Judicial a partir del año 1997.

El proceso de modernización del Poder Judicial es indetenible, como lo demuestran la construcción de nuevas edificaciones, el Código Procesal Penal, sus leyes complementarias y los proyectos para el presente año.

El plan de acción elaborado por la Dirección General Técnica y sus dependencias, Dirección General de Informática, de Planificación y Proyectos, y demás áreas, para aplicarse durante el 2005, constituyen una garantía de una mejor administración de justicia.

Entre los proyectos iniciados en el primer cuatrimestre figuran: Nuevos procedimientos de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia y de las secretarías de las tres Cámaras del Alto Tribunal, Sistema de Mensajería Común y Modernización de Correspondencia, creación de la Unidad de Información del nuevo Palacio de Justicia, Centro de Servicios Secretariales

Centro de servicios secretariales de Jueces Liquidadores en Santiago.

El proceso de modernización del Poder Judicial es indetenible, como lo demuestran la construcción de nuevas edificaciones, el Código Procesal Penal, sus leyes complementarias y los proyectos para el presente año.

para jueces liquidadores de Santiago, modelo de gestión de los tribunales penales a la luz del Código Procesal Penal, así como el de uso y aprovechamiento de la tecnología.

Nuevos procedimientos de las secretarías

Por decisión del Pleno de la Suprema Corte cada una de las cámaras que la componen deberá establecer una Secretaría que maneje los expedientes de casación según la materia que le corresponda, mientras la Secretaría General deberá tramitar lo relacionado a expedientes que debe conocer el Pleno, entre ellos los de constitucionalidad.

En este sentido, la Dirección de Planificación y Proyectos inició un diagnóstico destinado a detectar los puntos débiles dentro de la estructura organizacional de esa Secretaría General, con el fin de introducir las herramientas metodológicas necesarias que permitan reorganizar y agilizar las labores en este Departamento y poner en funcionamiento las secretarías de las cámaras.

Entre las actividades que se han llevado a cabo se encuentran la actualización del diagnóstico que se había realizado en el 2004, el rediseño de los procesos de recepción, registro y tramitación de los expedientes de casación entre la Secretaría General y las secretarías de las cámaras, en el que se han descentralizado las funciones de la primera, y además se trabaja conjuntamente con el Dirección de Informática y la Coordinación Nacional de Archivos Judiciales, en la automatización de todo el proceso y la reorganización de los archivos, igualmente, en la elaboración del Manual de Procedimientos de las Secretarías, que sustentará los cambios proyectados.

Mensajería común y Departamento de Correspondencia

Con este proyecto las direcciones General Técnica y de Planificación y Proyectos buscan poner en funcionamiento un Centro Común de Mensajería y Correspondencia interna y externa, capaz de ofrecer un servicio rápido, confiable y seguro a las diferentes áreas de la Institución y a los usuarios externos.

La propuesta consiste en centralizar en una División y ubicar en un mismo espacio físico los servicios que ofrecen los mensajeros internos y externos de las dependencias y tribunales que operarán tanto en el Palacio de Justicia de la Suprema Corte (nuevo Palacio de Justicia del Centro de los Héroes) como en el Palacio de Justicia de las Cortes (la antigua edificación que albergaba la Institución). A la vez que se estandariza y sistematiza el proceso de mensajería y trámite de correspondencia.

Continuará en la próxima edición

ENJ inició II Seminario implementación Código Procesal Penal

La Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ), inició en el mes de marzo el Segundo Seminario para la implementación del Código Procesal Penal, dirigido a Jueces Penales, de la Instrucción, Jueces de Paz, Defensores Públicos y Abogados de Oficio.

La fase de implementación, celebrada con miras a una adecuada preparación de quienes intervienen en el Sistema Judicial Penal Dominicano, abarcará el trimestre Marzo-Mayo 2005, y cuenta con la coordinación de los magistrados José Saúl Taveras Canaán, juez de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de La Vega y Sarah Altagracia Veras Almánzar, juez de Paz de Salcedo.

Como parte del proceso de formación de la ENJ, en el mes de febrero se desarrolló la Formación de Formadores, capacitación especializada dirigida a jueces penales y defensores públicos, posibles docentes en la Implementación. El seminario estuvo a cargo de los doctores Mario Houed, ex magistrado de la Tercera Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Olga Elena Resumil, catedrática de la Universidad de Puerto Rico, y Daniel Gadea Nieto, director del área de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. El material didáctico utilizado, tanto en la preparación de los docentes como en la implementación del seminario, fue preparado por estos expertos internacionales. La Formación de Formadores contó con la coordinación de los magistrados Claudio Aníbal Medrano, juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís y Sarah Altagracia Veras Almánzar, juez de Paz de Salcedo.

Durante el segundo seminario se desarrolla el tema, "Los Procesos Alternativos", con la intención de analizar las diferentes alternativas y soluciones de conflictos, así como comprender la dinámica del funcionamiento de las vías alternativas al proceso penal. También se aborda "La Etapa Inmediata: Actos Conclusivos y Audiencia Preliminar", con el objetivo de precisar la finalidad y los principios rectores del proceso penal dominicano, al igual que conocer los términos, forma de celebración, propósito, carácter, naturaleza y efectos de la audiencia preliminar. Se conoce conjuntamente con estos tópicos, "El Juicio", con miras a desglosar y entender los diferentes momentos de acuerdo al Código Procesal Penal.

Los materiales didácticos utilizados en ambos procesos, tanto en la Formación de Formadores como en el Segundo Seminario para la Implementación del Código Procesal Penal, estarán siendo publicados en "ENJ: espacio virtual de la comunidad jurídica" "http://www.enj.org" www.enj.org", portal de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Reporteros gráficos visitan la SCJ

Dos dirigentes del Círculo de Reporteros Gráficos dispensaron una visita de cortesía al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en su despacho del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, Constanza, Maimón y Estero Hondo.

Deivi Santos Benzán, presidente, y Francisco Medrano Pérez, vicepresidente de dicho Círculo, expusieron al magistrado Jorge A. Subero Isa, los objetivos y el programa de trabajo del Círculo de Reporteros Gráficos.

El doctor Jorge A. Subero Isa, conversa con Deivi Santos Benzán y Francisco Medrano Pérez, miembros del Círculo de Reporteros Gráficos.

NUEVA PUBLICACIÓN
Poder Judicial
Suprema Corte de Justicia

De los magistrados:
Samuel Arias Arzeno y Juan A. Biaggi Lama

La obra auspiciada por la Agencia Española de Cooperación Internacional conjuntamente con el Consejo General del Poder Judicial de España, recoge una gran parte de las leyes dominicanas, acuerdos y tratados internacionales que en materia comercial es signataria la República Dominicana.

De venta en la Unidad de Distribución y Venta de Boletines de la Suprema Corte de Justicia, calle Hipólito Herrera Billini, esquina Juan Bautista Rodriguez, Centro de los Héroes.

Teléfono: 533-3191 Ext.: 351

Expresan preocupación por ejercicio del periodismo

Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Jorge A. Subero Isa, conversa con miembros de la Federación Internacional de Periodistas (FIP)

Una comisión de la Federación Internacional de Periodistas (FIP) visitó el despacho del magistrado presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Jorge A. Subero Isa preocupada por el ejercicio del periodismo, en especial por la violencia contra los periodistas, haciendo énfasis en el asesinato del periodista Juan Andújar, en Azua, cuyo crimen está en fase de investigación policial.

La comitiva estuvo integrada por Adam White, presidente de la FIP; Luisa Rangel, coordinadora regional del Instituto para la Seguridad del Periodista (INSI); Gregorio Zalazar, coordinador regional; Olivo De Léon, miembro del Comité Ejecutivo de la FIP, entre otros.

Cuestiona la falta de transparencia en el manejo de los recursos públicos

El presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Jorge A. Subero Isa, manifestó que la pobreza en la información y comunicación, así como la poca transparencia con que gobernantes manejan los recursos públicos, constituyen uno de los grandes problemas en los pueblos de América.

Subero Isa cuestionó también el hecho de que la mayor parte de los ciudadanos latinoamericanos no tengan acceso a la justicia, además de lo mala y cara que resulta en casi todos los países y lo costosa de su impartición, "no obstante la mayoría de las constituciones establecen que la administración de justicia es gratuita".

El Magistrado hizo estas observaciones en el marco de su discurso en ocasión de la apertura de la "3ra. Jornada de Trabajo de las Estaciones GLIN-Mercosur, GLIN-Centroamérica y GLIN- Caribe" celebrada en el hotel V Centenario.

Dijo que siete años y ocho meses al frente de la Suprema Corte de Justicia es tiempo suficiente para una gran reflexión "y ver hacia dónde va el Poder Judicial de la República Dominicana y con él todos los poderes judiciales del área".

En la Jornada, en la que se discutió de manera precisa las estrategias de éxito en los poderes judiciales y las tecnologías que la misma conlleva, el Presidente del Máximo Tribunal propugnó porque los gobernantes pongan en práctica políticas públicas que vayan realmente en beneficio de la sociedad.

Indicó además que "la pobreza no puede ser jamás causa para que nos mantengamos alejados de la información y grandes tecnologías, como forma de insertarse en la nueva sociedad que se avecina".

Jorge A. Subero Isa sostuvo que el modelo de gestión de la administración de justicia, desde sus inicios en el siglo XVII hasta nuestros días, ha podido funcionar sin grandes conflictos con la dinámica de nuestras sociedades, adecuación que ya no será posible en los próximos años.

Resaltó que un nuevo orden mundial "nos va empujando a un nuevo Derecho y las relaciones no pueden manejarse con criterios obsoletos desde el punto de vista jurídico", por lo que corresponde al país adecuar su legislación a las relaciones internacionales.

Dijo que la administración de justicia en América debe acelerar sus pasos hacia la sociedad de información, para lo cual debe utilizarse el potencial que ofrecen las tecnologías.

Adelantó que para esos fines se realizará en el país el próximo año un evento denominado: "E-Justicia o Justicia en la Sociedad de la Información", lo que "permitirá un alcance más rápido de las metas comunes que todos perseguimos".

El magistrado Subero Isa, destacó que la SCJ se encuentra inmersa en un proceso de reforma, hasta llegar a la etapa de automatización en todos sus sistemas informáticos.

Resaltó además, que el Alto Tribunal es quizás la única institución que mensualmente hace pública su ejecución presupuestaria, como forma de rendir cuentas a la Nación de los recursos que la sociedad pone a su disposición.

"La sociedad tiene derecho a saber qué hacen los gobernantes con sus recursos, con el dinero que ponen a su disposición", precisó Subero Isa, al tiempo que aclaró que esa información puede llegar más expedita a los ciudadanos si se adoptan las tecnologías necesarias para ello.

EL MALLETICO